



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

**Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso:** Pertenencia  
**Radicado:** 63190408900120170046400  
**Asunto:** Auto requiere  
**Demandante:** María Solelba García Zapata  
**Demandado:** Herederos determinados e indeterminados de Albeiro de Jesús García Zapata  
**Sustanciación No.:** 120

Revisado el expediente en su integridad, se tiene que, previo a continuar con el curso de este, se requiere a la parte actora para que:

1. Allegue certificado catastral del bien raíz que pretende adquirir por prescripción, esto, con el fin de verificar si la suma por la cual se estima el avalúo del inmueble es la correcta y si se verificó tal y como lo ordena el art. 444 del C.G.P.

2. Se hace necesario aclarar el hecho 7° del libelo introductorio, teniendo en cuenta que allí menciona la radicación de una sucesión del causante Albeiro de Jesús García Zapata, alléguese copia íntegra del expediente; o si en su defecto se tramitó ante notaria debe acercarse la sentencia respectiva.

3. Aclárese a qué bien raíz corresponde el número de matrícula inmobiliaria No. 280-94057 que menciona en la pretensión 2ª de la demanda.

4. Además, es necesario que se especifique exactamente que predio es el pretendido, ya que una vez se solicitó corregir la dirección, arrima un certificado de nomenclatura expedido por la Alcaldía Municipal de Circasia, Quindío, en el cual dividen el bien en piso 1 y piso 2, y como consecuencia de ello, trata de corregir la dirección indicando solamente que es el segundo piso, el cual tiene su mandante en poder.

5. Debe aclararse la información que solicita el Igac en su oficio del 19 de diciembre del 2017, por lo que indica que la información no es suficiente para distinguir el predio.

De acuerdo con lo expuesto, para el Despacho no se encuentra debidamente identificado el bien inmueble objeto de Litis. Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que el término de 30 días siguientes a la

notificación por estado de este proveído proceda a allegar la información y las pruebas requeridas.

De no efectuarse el trámite ordenado dentro del término antes indicado, quedará sin efecto alguno la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C. G. P.

**Notifíquese y cúmplase**



**JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE**  
**JUEZA**